



Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

NIT 812.000.227-0

RESOLUCIÓN N° 551 DEL 2026
14 OCT 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL IMPEDIMENTO MANIFESTADO POR EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERÍA Y SE DESIGNA UN FUNCIONARIO AD HOC”

EL PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERÍA, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 67 del Acuerdo No. 021 de 2018 (Reglamento Interno del Concejo Municipal de Montería), y

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes

Que mediante Acta No. 176 del 29 de noviembre de 2025, la Plenaria del Concejo Municipal de Montería eligió al señor **ANDRÉS FELIPE MONTES DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.941.671 de Montería, como Secretario General de la Corporación para el periodo 2026.

Que el nueve (9) de octubre de 2026 el Secretario General radicó ante la Presidencia de la Corporación un escrito en el que manifiesta impedimento con fundamento en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011.

Que en dicho escrito expone que el área de contratación adelanta la estructuración y planeación del proceso para escoger la institución de educación superior acreditada en alta calidad que apoyará la convocatoria pública para la elección del Secretario General de la Corporación para el periodo 2027, y que le asiste el ánimo de inscribirse en ella, al amparo del artículo 37 de la Ley 136 de 1994.

Que, en consecuencia, solicita ser apartado de cualquier actuación administrativa relacionada con dicha convocatoria, sea de carácter contractual, administrativo o de cualquier otra naturaleza, y que se designe a otro funcionario de la planta de personal para adelantarla.

II. Competencia y oportunidad

Que el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

«En caso de impedimento el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al superior, o si no lo tuviere, a la cabeza del respectivo sector administrativo. (...) La autoridad competente decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario ad hoc. En el mismo acto ordenará la entrega del expediente.»

Que el artículo 67 del Acuerdo No. 021 de 2018 (Reglamento Interno) atribuye al Presidente de la Corporación, entre otras funciones, la de cuidar que el secretario y demás empleados cumplan debidamente sus funciones y deberes (numeral 11) y la de ejercer como representante legal y ordenador del gasto del Concejo de Montería (numeral 12). Por tanto,



Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

NIT 812.000.227-0

RESOLUCIÓN N° 551 DEL 2026

14 OCT 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO REMUNERADO AL PERSONERO MUNICIPAL DE MONTERÍA”

el Presidente es el superior del Secretario General para los efectos del artículo 12 de la Ley 1437 de 2011 y la autoridad competente para decidir el impedimento.

Que el escrito se recibió en la Presidencia el 9 de octubre de 2026, por lo que esta decisión se adopta dentro del término de diez (10) días hábiles previsto en la norma citada.

III. Marco normativo del conflicto de interés

Que el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 establece:

«Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por: 1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto (...).»

Que, en el mismo sentido, el artículo 44 de la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario) impone a todo servidor público el deber de declararse impedido para actuar en un asunto en el que tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión.

Que el artículo 209 de la Constitución Política ordena que la función administrativa se desarrolle con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, a los que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 agrega, entre otros, los de debido proceso y transparencia.

IV. La convocatoria pública para elegir Secretario General

Que el artículo 37 de la Ley 136 de 1994 dispone que el Concejo Municipal elegirá un secretario para un período de un año, reelegible a criterio de la corporación.

Que el inciso cuarto del artículo 126 de la Constitución Política, modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 02 de 2015, exige que la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas esté precedida de una convocatoria pública que garantice los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito.

Que el Consejo de Estado, Sección Quinta, en sentencia del 25 de septiembre de 2019 (radicación 23001-23-33-000-2019-00010-01, C.P. Luis Alberto Álvarez Parra), al confirmar la nulidad de la elección de la Secretaria General de este Concejo para el periodo 2019, reiteró que dicha elección debe estar precedida de una convocatoria pública y que sus reglas son de obligatorio cumplimiento tanto para la Corporación como para los participantes.

Que el derecho del actual Secretario General a participar en la convocatoria es legítimo, conforme al numeral 7 del artículo 40 de la Constitución Política y al artículo 37 de la Ley 136 de 1994. No obstante, su condición de aspirante es incompatible con la intervención en la planeación, contratación, organización o trámite del mismo proceso.



Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

NIT 812.000.227-0

RESOLUCIÓN N° 551 DEL 2026

14 OCT 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO REMUNERADO AL PERSONERO MUNICIPAL DE MONTERÍA"

V. Caso concreto

Que el impedimento manifestado reúne los presupuestos del numeral 1 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, por las siguientes razones:

1. **El servidor adelanta o sustancia actuaciones en el asunto.** El artículo 69 del Acuerdo No. 021 de 2018 le asigna planear con la Mesa Directiva y coordinar y controlar las actividades y funciones administrativas (numeral 06), cumplir las funciones de jefe de personal de la planta de empleados (numeral 12) y las demás que le asigne la Presidencia (numeral 30). Estas funciones lo vinculan con la estructuración del proceso contractual con la institución de educación superior y con el trámite administrativo de la convocatoria, además de las funciones de secretaría de las sesiones en que esta se trate.
2. **El interés es particular.** Corresponde a su aspiración personal de ser elegido Secretario General para el periodo 2027, distinta del interés general de la Corporación en un proceso imparcial y basado en el mérito.
3. **El interés es directo y actual.** El servidor manifestó por escrito su intención de inscribirse, y el proceso ya se encuentra en etapa de planeación.

Que, de intervenir en el proceso, el servidor podría incidir, o ser percibido como incidiendo, en aspectos como los requisitos, el cronograma, la selección del operador académico, el contenido de las pruebas o la verificación de los aspirantes. Ello comprometería la imparcialidad y la igualdad entre los participantes y expondría el acto de elección a cuestionamientos de legalidad.

Que el impedimento se manifestó en la etapa de planeación, antes de la apertura de la convocatoria, lo que permite adoptar a tiempo las medidas necesarias para preservar la integridad del proceso.

Que, como el Secretario General ejerce las funciones de jefe de personal de la planta de empleados, el funcionario ad hoc que se designe debe depender directamente de la Presidencia y de la Mesa Directiva en los asuntos objeto del impedimento, para que la separación sea real y efectiva.

Que el impedimento se circunscribe a las actuaciones relacionadas con la convocatoria, de modo que el Secretario General conserva el ejercicio de sus demás funciones.

Que, en mérito de lo expuesto, el presidente del Concejo Municipal de Montería:

I. RESUELVE

ARTÍCULO 1º. ACÉPTESE el impedimento manifestado por el señor **ANDRÉS FELIPE MONTES DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.941.671 de Montería, Secretario General del Concejo Municipal de Montería, mediante escrito radicado el 9 de octubre de 2026, por configurarse la causal prevista en el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.



Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

NIT 812.000.227-0

RESOLUCIÓN N° 1551 DEL 2026

14 OCT 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO REMUNERADO AL PERSONERO MUNICIPAL DE MONTERÍA”

ARTÍCULO 2º. ALCANCE. Como consecuencia de lo anterior, el Secretario General queda separado de toda actuación relacionada con la convocatoria pública para la elección del Secretario General del Concejo Municipal de Montería para el periodo 2027, en todas sus etapas, incluidas las siguientes:

1. La planeación, estructuración, elaboración de estudios previos, selección, celebración, ejecución y supervisión del contrato con la institución de educación superior acreditada en alta calidad que apoye la convocatoria.
2. La proyección, revisión, firma o trámite de los actos de la convocatoria: apertura, cronograma, modificaciones, listas de admitidos y no admitidos, resultados de pruebas, reclamaciones y listas de elegibles.
3. La recepción, custodia y verificación de las inscripciones, documentos y pruebas de los aspirantes, así como la atención de reclamaciones, peticiones y solicitudes de información sobre el proceso.
4. Las funciones de secretaría en las sesiones de la Plenaria o de las comisiones en que se trate la convocatoria, se realicen entrevistas o se efectúe la elección.
5. Cualquier otra actuación administrativa, contractual o de apoyo relacionada con la convocatoria, cualquiera que sea su naturaleza.

PARÁGRAFO. El Secretario General se abstendrá de intervenir, directa o indirectamente, en el proceso; de acceder a información reservada de este; y de impartir instrucciones al personal que intervenga en él. Conserva el ejercicio de sus demás funciones.

ARTÍCULO 3º. DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIO AD HOC. Designar a la doctora Fernanda Milena Moreno Castañeda identificada con cédula de ciudadanía N° 52.960.439, quien desempeña el cargo de Secretaria de Comisiones (Profesional Universitario) de la planta de personal del Concejo Municipal de Montería, como funcionaria ad hoc para adelantar las actuaciones señaladas en el artículo segundo, en reemplazo del titular del cargo de Secretario General.

PARÁGRAFO 1º. En los asuntos objeto de esta designación, la funcionaria ad hoc dependerá directamente de la Presidencia y de la Mesa Directiva, y no estará sujeta a instrucciones del Secretario General.

PARÁGRAFO 2º. La funcionaria ad hoc actuará como secretaria general ad hoc en las sesiones de la Plenaria y de las comisiones en que se trate la convocatoria, se realicen entrevistas o se efectúe la elección, sin perjuicio de lo que disponga el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 4º. ENTREGA DEL EXPEDIENTE. Ordenar al Secretario General que, dentro del día hábil siguiente a la comunicación de esta resolución, entregue a la funcionaria ad hoc, mediante acta, todos los documentos, borradores, estudios, correspondencia, archivos físicos y electrónicos y demás información en su poder relacionada con la convocatoria y con el proceso de contratación de la institución de educación superior.



Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

NIT 812.000.227-0

RESOLUCIÓN N° 551 DEL 2026

14 OCT 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO REMUNERADO AL PERSONERO MUNICIPAL DE MONTERÍA”

ARTÍCULO 5°. COMUNICACIÓN. Comunicar el contenido de la presente resolución al Secretario General, a la funcionaria ad hoc designada, a los miembros de la Mesa Directiva y al área de contratación del Concejo Municipal de Montería. Esta última ajustará la designación de los responsables del proceso contractual, incluidos los roles en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO 6°. PUBLICACIÓN. Publicar la presente resolución en la página web www.concejodemonteria.gov.co, en garantía de los principios de publicidad y transparencia.

ARTÍCULO 7°. RECURSOS. Contra la presente resolución no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 8°. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Montería, a los catorce (14) días del mes de octubre del año 2026.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GIAN XAVIER BERRIO CARCAMO
Presidente
Concejo Municipal de Montería

Proyectó: Proyectos y Asesorías MOSO S.A.S. – Asesor Jurídico

Revisó: Proyectos y Asesorías MOSO S.A.S. – Asesor Jurídico